



Obras Sanitarias del Estado

REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE CON CHOFER

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El Reglamento tiene como cometido regular la forma de prestación del Servicio de Transporte con Chofer, así como las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes que participan en el mismo.

Artículo 2.- La Gerencia de Servicios Generales del Organismo tendrá a su cargo toda la operativa relativa al Servicio de Transporte con Chofer, utilizando como medio de gestión un sistema informático denominado OGF, a su vez será el interlocutor con el Contratado en todo lo que hace referencia al vínculo contractual. Para ello podrá dictar las órdenes necesarias para hacer cumplir las diferentes obligaciones que se indican en éste reglamento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3.- La prestación del servicio será ininterrumpida y de la forma en que el Organismo requiera.

Artículo 4.- El régimen de prestación de servicio del Contratado será el siguiente:

A)El área que designe el Organismo dispondrá diariamente las asignaciones de los Contratados a las diferentes reparticiones y localidades de acuerdo a los horarios preestablecidos. Estas asignaciones serán rotativas, para los casos que exista más de un contratado por categoría en una localidad, por un período de quince o treinta días.

B)La prestación del servicio comenzará y finalizará en las oficinas del Organismo que correspondan, no pudiéndose trasladar funcionarios/as desde y hacia sus domicilios particulares. Solamente se admitirá como excepción de lo dispuesto anteriormente, aquellas situaciones debidamente documentadas y fundadas por el Gerente del Área correspondiente. Para poder realizar las acciones antes mencionadas deberá estar cargado en el sistema OGF las coordenadas geográficas que permitan al Contratado hacer login y logout del sistema.

C)El Organismo ante eventuales necesidades de servicio podrá solicitarle al Contratado que extienda su horario de asignación, el Contratado tendrá la posibilidad de aceptar o rechazar dicha solicitud. El Organismo también tendrá la potestad de finalizar el horario de asignación cuando entienda conveniente. El contratado cobrará la suma de horas trabajadas o las mínimas según lo establecido en el Pliego.

D) El contratado deberá cumplir en todo momento con la modalidad de uso de la aplicación OGF en el celular Smartphone asociado al servicio (ver manual de uso adjunto)

E) Las Jefaturas podrán autorizar, a solicitud del Contratado, la interrupción de la jornada, siempre y cuando la misma haya sido planteada con la debida antelación. No se computará el tiempo y los kilómetros durante el período de interrupción a los efectos de la liquidación. Se podrá autorizar hasta un máximo de tres interrupciones al mes y que en total no superen las tres horas. En caso de incumplimiento se descontará toda la carga horaria de las asignaciones interrumpidas.

F) La Gerencia de Servicios Generales o las Gerencias Regionales en su respectiva región, podrán autorizar ausencias de hasta un máximo de 7 días corridos en el año. La autorización se conferirá siempre que no se resienta el normal funcionamiento del servicio para lo cual deberá recabarse la conformidad del área a la cual esté afectado el vehículo con chofer, teniendo en cuenta que no será cubierto el servicio por ese período.

Durante el tiempo en que se autorice esta ausencia, cesa todo derecho al cobro del servicio. Las ausencias habilitadas por la Gerencias Regionales deberán ser comunicadas a la Gerencia de Servicios Generales.

G) Los Contratados podrán ser afectados al cumplimiento de guardias en días sábados, domingos y feriados mediante sistemas de guardias semanales y rotativas, las que le serán asignadas a criterio del Organismo.

H) Los usuarios y jefes responsables del uso del servicio, deberán verificar la identidad del conductor y la correspondencia del vehículo, previamente a la iniciación de cada jornada, de acuerdo con los datos insertos en el sistema.

Artículo 5.- El no cumplimiento estricto de lo dispuesto en los literales del artículo 4 por parte del Contratado, cuando de él dependa, implicará la no computación de las horas trabajadas y de los Kilómetros realizados durante esas asignaciones que presenten incumplimiento.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Artículo 6.- Constituyen obligaciones del Contratado las siguientes:

A) Cumplir con el régimen de prestación del servicio en la forma indicada en el artículo 4. A tales efectos deberá garantizar tanto sea el titular el chofer o este posea dependiente, que el servicio no se vea afectado por ausencias salvo excepciones debidamente justificadas.

B) Marcar su asistencia en el sistema de control que la Administración le indique.

C) Asumir a su total y exclusivo costo todos los insumos como ser combustible, carga eléctrica y mantenimiento del vehículo.

D) El vehículo deberá tener previo al comienzo del servicio optima condición para cubrir todo el horario correspondiente (combustible necesario, carga de batería con autonomía diaria, etc)

E) Cumplir o hacer cumplir al chofer dependiente con todas las ordenanzas de tránsito mientras se encuentre cumpliendo con el servicio.

- F)** Mantener vigente los certificados de inspección técnica vehicular, exigidos por la respectiva Intendencia Departamental, Municipio y/o por las autoridades nacionales.
- G)** Abonar todos los tributos nacionales, departamentales y/o municipales correspondientes al vehículo objeto del contrato.
- H)** Abonar las multas por infracciones de tránsito incluyendo los recargos si los hubiere cuando no fue originada la misma por razones de servicio para los casos que si lo fuera, el Organismo aplicará el procedimiento de pago de multas de la Gerencia de Servicios Generales.
- I)** Proceder por su cuenta y cargo a realizar todas las reparaciones o mantenimientos del vehículo afectado al servicio de forma que el mismo se encuentre en buenas condiciones.
- J)** Respetar la puntualidad del horario asignado.
- K)** Mantener un trato respetuoso con el usuario del servicio, como así también con el público en general.
- L)** Mantener el aseo y vestimenta acorde al servicio que presta.
- M)** Cumplir con los servicios que le sean encomendados, excepto cuando los equipos, materiales o personal a transportar excedan la capacidad de carga máxima del vehículo, en cuyo caso podrá negarse a transportar lo que exceda dicha capacidad, debiendo cumplir con trasladar lo que no la exceda.
- N)** Preservar y cuidar todas las herramientas o equipos de trabajo, durante su transporte, y la jornada de asignación de tareas cuando las herramientas o equipos permanezcan en el vehículo, siendo todo daño o falta de su responsabilidad, salvo que acredite fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- O)** Mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, higiene y apariencia (neumáticos adecuados, piso, baranda, caja, toldo, carrocería y pintura en buen estado, etc.), obligación ésta que deberá cumplirse durante todo el período que se presta el servicio.
- P)** Llevar durante el tiempo de servicio dos carteles con la sigla O.S.E. los que se proporcionarán por el Organismo y se colocarán a ambos lados del vehículo en oportunidad de registrar asistencia y deberán ser retirados inmediatamente de finalizada la jornada. En caso de pérdida, hurto o deterioro de los mismos por cualquier causa, el Contratado deberá dar cuenta de inmediato al Jefe o Encargado de la repartición o localidad que está afectado.-En caso de hurto o extravío deberá realizar la denuncia policial correspondiente.
- Q)** Dejar constancia pormenorizada, de inmediato y por escrito, de todo aquello que considere un apartamiento de su obligación contractual o uso indebido del servicio por parte del usuario del mismo.
- R)** Cumplir sin excepción alguna y durante todo el plazo que dure el vínculo contractual, con lo establecido en el Pliego del llamado.
- S)** Renovar en tiempo (antes de su vencimiento) y forma todas las licencias, registros, carnet, autorizaciones, etc. requeridas para prestar el servicio.

T) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Artº 9º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 295/94 del 17/VI/94.

U) Abonar los peajes que correspondan para cumplir con el servicio, los que serán devueltos por la oficina del Organismo la cual utilizó el servicio, contra presentación del comprobante correspondiente.

V) Concurrir a las charlas y/o reuniones de inducción y/o capacitación que establezca el Organismo relacionadas con el servicio que debe prestar el Contratado.

W) Tener, y llevar consigo durante toda la jornada de servicio, al menos un equipo móvil (celular) en condiciones de uso y con conectividad a internet, de acuerdo a las características técnicas que el Organismo determine para cumplir con el servicio en el Pliego.

Las roturas o extravíos del celular a disposición del servicio serán a cargo del Contratado, así como los costos de conectividad a internet.

CAPÍTULO IV

RETIRO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Y/O CAMBIO DE FLOTA.

Artículo 7.- Cuando el vehículo deba ser retirado para realizar reparaciones, en caso de hurto, o cumplida la antigüedad máxima del vehículo según Pliego, el Contratado dispondrá de un plazo máximo de 72 horas a partir de la asignación siguiente, para presentar un vehículo sustituto provisorio para cumplir con el servicio. En esas 72 horas se computará falta justificada.

El vehículo sustituto provisorio deberá tener las características solicitadas en el pliego a excepción del color, podrá ser de su propiedad o mediante cualquier modalidad que le permita el uso y goce del vehículo y deberá contar con los seguros de riesgo indicados en el Pliego del llamado y en todo momento con la aprobación del Organismo.

Artículo 8.- La falta de cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado en el párrafo primero tendrá como consecuencia que cada 24 horas del incumplimiento se compute una falta injustificada al servicio, teniéndose en cuenta la definición en el artículo 17.

Artículo 9.- El período habilitado para la utilización del vehículo sustituto será de hasta 45 días hábiles. Vencido este plazo, el Contratado deberá presentar vehículo de su propiedad de acuerdo a lo establecido en el Pliego del llamado y este Reglamento.

Artículo 10.- Si por alguna razón debidamente justificada el plazo establecido en el artículo anterior no fuere suficiente, con un plazo de antelación de 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del otorgado oportunamente, el Contratado podrá gestionar la ampliación del mismo. Para ello deberá presentar nota ante la Gerencia de Servicios Generales, con la justificación y documentación anexada que entienda pertinente, quedando a criterio discrecional de la Gerencia referida autorizar hasta un máximo de 45 (cuarenta y cinco) días adicionales o negar dicha ampliación.

Artículo 11.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Pliego del llamado, quienes tengan que proceder a realizar el cambio de vehículo, deberá presentar el vehículo correspondiente a la categoría del que va a ser retirado y efectuar la inspección y aprobación del nuevo vehículo por parte de la Unidad de Control de Flota.

Artículo 12.- En el transcurso del contrato, el Contratado podrá cambiar su vehículo, para lo cual deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Gerencia de Servicios Generales o quien esta disponga. El vehículo nuevo deberá ser objeto de inspección y habilitación, como así también presentar todos los documentos tal como le ha sido exigido para el vehículo anterior. El nuevo vehículo deberá cumplir los estándares correspondientes a la categoría según el pliego.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD

Artículo 13.- Todos los daños y perjuicios que se pueda causar al vehículo y/o chofer (Contratado o dependiente del mismo), incluyéndose los causados por caso fortuito o fuerza mayor serán de cuenta exclusiva del Contratado.

Artículo 14.- Es responsabilidad del Contratado mantener en todo momento la guarda material y jurídica del vehículo, la que no se transmitirá al Organismo bajo ninguna circunstancia.

Artículo 15.- El Contratado deberá mantener indemne al Organismo de cualquier reclamo y por todo concepto (incluyendo gastos, costas y costos judiciales etc.) que formule el chofer dependiente en Sede Judicial y/o Administrativa que involucre al Organismo.

En aquellos casos que por fallo judicial ejecutoriado se hubiera condenado al Organismo, el Contratado deberá proceder de inmediato al cumplimiento total de todo fallo judicial indicado, sin derecho a reintegro alguno por parte del Contratado. Si un chofer del Contratado iniciara un proceso judicial contra el mismo y se involucrare al Organismo, éste podrá retener de todos los pagos a realizar al Contratado hasta el 100% de su total, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación antes referida.

CAPÍTULO VI

RESCISIÓN

Artículo 16.- Se considera incumplimiento grave del Contratado, que habilita a la rescisión inmediata de su contrato, la falta de cumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

- A)** El uso de las identificaciones con las siglas de OSE, fuera del horario de servicio.
- B)** Las inasistencias injustificadas por más de 3 días en el mes o 10 días en el año calendario.
- C)** Las inasistencias justificadas por más de 5 días en el mes o 15 días en el año calendario.
Entre inasistencias justificadas e injustificadas no podrá superar 5 días en el mes o 20 días en el año calendario.
- D)** Presentar el chofer (contratado o dependiente) síntomas de haber ingerido alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas a la entrada o durante el servicio.
- E)** Hacer conducir el vehículo por persona no autorizada en el horario afectado al servicio del Organismo.
- F)** Colocar en el vehículo distintivos de carácter político, comercial o de cualquier naturaleza que impliquen una promoción de corrientes filosóficas, religiosas, partidarias, deportivas o de establecimientos o productos comerciales.

G) El chofer (contratado o dependiente) fuera sancionado por las Intendencias, Policía de Tránsito o Policía Caminera por conducir alcoholizado y/o bajo los efectos de drogas o sustancias psicotrópicas, dentro del horario de afectación al Servicio.

H) Negarse a instalar la tecnología que utilice el Organismo para el proceso de los controles que disponga, así instalar y/o adaptarse a las nuevas tecnologías que el Organismo pueda incorporar en el futuro a tales efectos.

I) Haber incumplido el plazo de 45 días o su eventual prórroga para la situación indicada en los artículos 9 y 10.

J) No dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Pliego del llamado.

K) Haber sido sancionado en dos oportunidades por no mantener vigente alguno los siguientes documentos:

I. Carné de salud y licencia de conducir conforme categoría del vehículo, por la persona que oficiará de chofer del vehículo.

II. Póliza de seguro contra todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual, SOA y documento/s de pago/s de dicha póliza.

III. Certificado de Inspección vehicular de acuerdo a la categoría del vehículo, realizado por alguna de las empresas habilitadas por la Intendencia correspondiente y/o Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según la categoría del vehículo.

IV. Planilla del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la inscripción de los choferes dependientes y certificado vigente de póliza del B.S.E. por seguro obligatorio por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

V. Inscripción del titular conforme Decreto del Poder Ejecutivo N° 349/01 Art. 15°, en caso de corresponder a la categoría del vehículo.

VI. Inscripto en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) en calidad de Activo como Empresa Unipersonal Tributaria.

L) Efectuar el Contratado o chofer dependiente maniobras dolosas o lucrar con los intereses del Organismo.

M) Cometer el Contratado algún acto previsto en el Código Penal.

Artículo 17.- El incumplimiento grave del Contratado a alguna de las obligaciones y/o responsabilidades establecidas en el Pliego del llamado, este Reglamento y Contrato suscrito, así como la reiteración de incumplimientos no considerados graves, habilitará al Organismo a la rescisión del contrato pudiendo acumular a ello la reclamación de los daños y perjuicios que se le generen.

Atendiendo a la gravedad del incumplimiento de que se trate, el Contratado quedará automáticamente imposibilitado de inscribirse en el siguiente llamado. Todo ello sin perjuicio, si correspondiere, de efectuar las comunicaciones que se deberán cursar al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y a los Registros de los diferentes Organismos Públicos.

Artículo 18.- A los efectos de definir las inasistencias, se considerará que la falta es justificada cuando se acredite por el Contratado de forma fehacientemente, con la prueba

correspondiente y presentada de inmediato ante la Gerencia de Servicios Generales o las Gerencias Regionales correspondientes, que la inasistencia se debió a fuerza mayor, caso fortuito u toda otra causa imprevista no imputable al Contratado. La falta de acreditación fehaciente, de la prueba correspondiente y de forma inmediata de alguna de las causales antes indicadas, implicará que la falta de considere injustificada.

No se considerarán faltas las relacionadas con enfermedad del chofer (sea este el Contratado o un dependiente). Toda falta por enfermedad del chofer se computará como licencia médica y se deberá acreditar por certificado médico, en el cual se describa la enfermedad que se padece, se consigne expresamente la imposibilidad de cumplir con el servicio por su parte y los días de imposibilidad. En estos casos las Administración podrá exigir el cumplimiento del Art 3 del presente Reglamento.

Artículo 19.- La licencias maternal o paternal serán consideradas como tales con el justificativo medico correspondiente, pudiendo también para este caso exigir el cumplimiento del Art.3

La falta de presentación de certificado médico en las condiciones antes referidas, implicará que la falta se tome como injustificada.

Artículo 20.- El incumplimiento del Contratado se configurará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extra - judicial alguna, para el caso que no cumpla alguna de las obligaciones establecidas en el Pliego, Contrato suscrito o éste Reglamento.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21.- Sin perjuicio de los casos detallados en el Artículo 16 cuya configuración genera el incumplimiento grave del contrato y habilita su rescisión, el Contratado será evaluado con posibilidad de sanción por configurar alguna de las acciones que se describirán más adelante en este Artículo. Esta evaluación se hará durante toda la contratación, y la misma irá generando un puntaje, el que será computado en forma de puntos negativos para el próximo llamado. Comenzando al inicio del contrato en 0 (cero) puntos, y podrá ir incrementando debido a comprobar acciones inadecuadas. En caso de llegar o superar los 100 (cien) puntos, generará la rescisión inmediata del contrato.

Acciones con amonestación de 5 puntos.

- 1) No mantener un trato respetuoso con los funcionarios/as del Organismo, el usuario del servicio y público en general en el tiempo que presta servicios.
- 2) No abonar todos los tributos nacionales, departamentales y/o municipales correspondientes al vehículo objeto del contrato y seguros que indica el Pliego del llamado.
- 3) No abonar en el plazo correspondiente las multas por infracciones de tránsito incluyendo los recargos si los hubiere.
- 4) No mantener el aseo y vestimenta acorde al servicio a prestar.
- 5) No mantener el vehículo en perfectas condiciones de higiene y apariencia.
- 6) No respetar la puntualidad del horario asignado.
- 7) No llevar durante el tiempo de servicio dos carteles con la sigla O.S.E. los que se proporcionarán por el Organismo.
- 8) No dejar constancia pormenorizada, de inmediato y por escrito, de todo aquello que considere un apartamiento de su obligación contractual o uso indebido del servicio por parte del usuario del mismo.
- 9) Demorar en forma injustificada el cumplimiento del servicio.

10) No cumplir con el régimen de prestación del servicio en la forma indicada en el artículo 4 del presente reglamento.

11) La no concurrencia a las charlas y/o reuniones de inducción y/o capacitaciones referidas en el artículo 6 literal V).

12) Usar por el Contratado o Chofer en provecho propio o de terceros, elementos de propiedad del Organismo en las dependencias del mismo o fuera de éste, cuando no cause mayor perjuicio al Organismo o a terceros.

Acciones con amonestación de 10 puntos.

13) Oponerse en cualquier forma a las medidas de contralor, vigilancia y seguridad establecidas en el Pliego, Contrato y éste Reglamento.

14) Fumar el chofer en dependencias del Organismo y/o vehículo en servicio o a la orden, siempre que de ello no derive perjuicio económico al Organismo.

15) Reñir de palabra en las dependencias del Organismo o en ejercicio del servicio con funcionario/as o personas ajenas al mismo.

16) No mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad, el cual el área competente informará a la División de Mantenimiento de Servicios Generales para su fiscalización.

17) No cumplir el chofer con todas las ordenanzas de tránsito mientras se encuentre cumpliendo con el servicio.

18) No mantener vigente los certificados de inspección técnica vehicular, exigidos por la respectiva Intendencia Departamental, Municipio y/o por las autoridades nacionales.

19) No renovar en tiempo (antes de su vencimiento) y forma todas las licencias, registros, carnet, autorizaciones, etc. requeridas para prestar el servicio.

20) No cumplir con las obligaciones establecidas en el Artº 9º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 295/94 del 17/VI/94.

Acciones con amonestación de 20 puntos.

21) No preservar y cuidar todas las herramientas o equipos de trabajo, durante su transporte, y la jornada de asignación de tareas en los casos que las herramientas o equipos permanezcan en el vehículo, salvo que acredite fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

22) Agraviar o injuriar a funcionarios/as o usuarios por medios escritos y/o informáticos.

23) Fumar en dependencias del Organismo y/o vehículo en servicio, siempre cuando de ello derive perjuicio económico al Organismo.

24) Reñir con contacto físico en las dependencias o en ejercicio del servicio con funcionario/as o personas ajenas al Organismo.

25) Causar daño en forma intencional en los objetos, equipos, instalaciones que el Organismo entrega a los funcionario/as o usuarios para el desempeño de sus tareas o para su uso personal.

26) Denunciar hechos falsos.

27) Usar por el Contratado o Chofer en provecho propio o de terceros, elementos de propiedad del Organismo en las dependencias del mismo o fuera de éste cuando cause mayor perjuicio al Organismo o a terceros.

Artículo 22.- Ante un reclamo de un funcionario debidamente justificado y habiendo aplicado el proceso administrativo correspondiente, comprobada la situación planteada se penalizará con los puntos correspondientes a la casuística.

Artículo 23.- La reincidencia de alguna de las acciones del artículo 21 tendrá una penalidad de dos veces su valor primario.